

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
NIT: 860032330  
DEMANDADO: TATIANA CAROLINA ARIZA GUERRA  
C.C. 1067808369  
RADICADO: 206214089001-2021-289-00  
DECISIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

La Paz – Cesar; junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a examinar las actuaciones procesales surtidas dentro del asunto a fin de determinar la viabilidad de seguir adelante con la ejecución dentro del mismo habida cuenta del escrito de contestación que obra a folio que antecede.

Mediante auto del 13 de enero de 2022, fue librado mandamiento de pago en favor del ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., teniendo como título base de ejecución el Pagaré adosado con la demanda y encomendándole la carga procesal de notificar al demandado.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el proceso, se observa que la parte demandante allega constancia de la remisión de la diligencia de citación para la notificación personal del demandado, con certificación de que se recibió positivamente el 04 de febrero de 2022, de la forma que regula el Decreto 806 de 2020, esto es, mediante remisión al correo electrónico de la demandada, por lo que le término para contestar la misma, iba hasta el 23 de febrero de 2022.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se encuentra vencido el termino para ejercer contradicción, y que a la fecha el demandado no ha allegado contestación a la misma, o propuesto excepciones, comprobándose además que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo y que no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y como quiera que no existen pruebas que practicar dentro del asunto tal como regula el numeral 2 del artículo 278d ibídem, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Condénese en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 375 del CGP. Fijense como agencias en Derecho el valor correspondiente al 4% del valor total de las pretensiones de la demanda. Tásense por secretaría.

Por expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz - Cesar,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

TUYA S.A contra TATIANA ARIZA GUERRA C.C. 1’067.808.369, atendiendo los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO. Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense.

QUINTO. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 319.903,68 equivalentes al 4% aproximado de los valores determinados en el auto de mandamiento de pago. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ -  
CESAR

ESTADO ELECTRÓNICO 031  
La Paz – Cesar, 07 de junio de 2022.  
Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de  
conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

EDGAR EMANUEL SANTOS AGUILAR  
Secretario.

Firmado Por:

Maira Lorena Jimenez Mindiola  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Paz - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f16aa763d9cece00552841159ecbefdb31b8d4f85bf3b33c76778feb94bc943**

Documento generado en 06/06/2022 05:07:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**